

R.A.L.A. Y L.N.L.R. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
(MODIFICACION ACUERDO)

CI-00254-F-2026

Cipolletti, 12 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"R.A.L.A. Y L.N.L.R. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO
(MODIFICACION ACUERDO)" (EXPTE CI-00254-F-2026), puestas
a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/02/2026, mediante movimiento CI-00254-F-2026-
I0001, se presenta la Sra. L.A.R. y el Sr. L.R.L.N., ambos por su propio
derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. MAYRA MELLADO
BRAVO, solicitando se homologue el acuerdo al que han arribado en
forma privada, con relación a responsabilidad parental, cuidados personales
y plan parental en referencia a su hija M.P.L.R., DNI 5..

Que en fecha 10/02/2026, mediante movimiento CI-00254-F-2026-
E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e
Incapaces, Dra. Débora Fidel: "*Que no tengo objeciones que formular al
convenio que se pretende homologar en autos*".-

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por
las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de
la presente: "a.
*A.M.c.y.f.h.e.e.a.a.i.l.t.d.e.p.s.e.q.n.s.o.c.m.d.e.p.l.r.d.l.c.m.l.y.e.b.e.e.p.d.e.
p.y.c.y.q.s.g.d.s.f..* b.
R.P.A.p.a.e.e.d.l.m.e.f.c.p.a.n.e.c.d.c.c.l.p.e.e.A.6.I.b.d.C..- C.

*C.P.Y.P.P.a.C.P.Q.e.c.p.d.n.h.e.a.p.a.p.c.e.A.6.d.C.b.l.m.i.p.e.e.A.6.d.C.m.
l.c.s.p.q.l.h.r.d.m.p.e.e.d.d.u.d.l.p.p.a.c.l.d. y
s.d.d.m.e.l.l.a.a.s.c.E.e.c.e.d.p.d.María
Pazs.e.d.s.m.L.a.d.s.s.a.p.p.q.a.c.s.d.<.P.P.L.v.y.n.s.s.a.d.u.f.y.n.E.p.
s.c.s.a.i.p.m.d.W.a.l.S. R. donde trascorrirán el tiempo compartido si este
es fuera del domicilio paterno y a responder de forma inmediata en caso
que la misma quiera comunicarse con M.P.
o.q.n.h.s.h.c.s.m.A.d.q.n.h.m.s.e.y.e.c.c.s.r.p.e.c.q.s.v.a.d.t.a.h.m.e. Sr.
L.N. a.e.c.d.d.a.d.i.a.c.t.s.l.n.e.c.m.m.s.d.d.v.a.s.p.e.u.d.d.a.p. la Sra. R. 'se
compromete a prestar colaboración en ello. Para el caso que M.P. se
encuentre enferma el día que transcurrirá tiempo con su padre, ambos se
comunicarán a fines de consensuar si se suspende dicho día de
comunicación hasta tanto mejore su salud'. Primera: el Sr. L.N.
m.c.c.n.h.l.d.m.y.j.2.(.h.d.1.a.1.h.a.n.c.l.y.a.E.d.s. la Sra. R.
q.l.a.n.h.a.l.c.d.s.p.s.l.e.m.q.l.r.A.a.q.p.1.(.d.c.1.(.d.c.n.h.c.3.(.h.c.e.E.t.e.d.
e.a.c.d.p.q.r. a M.P.
d.h.m.y.l.l.r.a.m.D.e.c.q.s.p.c.e.d.d.p.e.d.s.s.e.f.a.l.a.d.a.p.l.q.s.c.a.d.n.. <.L.
cumpleaños de M.P., s.f.d.f.c.s.l.a.l.p.o.t.d.d.c.a.p.<. 'Para la celebración
de las fiestas de fin de año, acordaremos el modo en que dicha celebración
se llevará adelante basados en el bienestar, necesidad y requerimiento de
M.P. pudiendo ser celebrada conjuntamente o una fiesta con cada uno,
alternando la fecha el siguiente año?. Cuarta: En lo que respecta a fechas
festivas, cumpleaños, ? eventos especiales de los padres y/o parientes de
ambas partes, deberemos acordamos que en caso de querer retirar en
dichas fechas a la menor,, informar nuestra pretensión' 'telefónicamente o
a través de cualquier medio de comunicación fehaciente, con un plazo de
antelación de 48 horario horas, estableciéndose en esa oportunidad por
mutuo consenso, el en que M.P. será retirada y reintegrada por nosotros
mismos o por las personas autorizadas al efecto'.*

*Q.l.S.R.s.c.a.i.a.S.L.N.i.a.s.n.p.l.i.e.a.l.q.a.n.h.l.a.e.y.c.a.
q.s.r.a.f.q.e.m.p.a.y.b.e.a.a.n.h.S.p.e.c.d.v.y.v. la Sra. R.
d.e.a.r.d.i.s.p.d.v.c.a., haciendo saber al Sr.L.N. el
l.d.e.l.m.q.c.c.e.c.d.l.m.y.s.d.f.l.v.d.c.e.p.e.h.. La Sra. R.
n.p.l.d.v.a.n.h.s.e.e.c.d.q.a.s., Sr. L.N.. R.a.l.v.c. el Sr. L.N.
a.q.n.v.c.n.h.h.t.f.u.v.d.m.a.d.q.e.r.d.c.v.
h.e.m.s.v.i.e.r.o.y.n.h.s.q.m.s.d.d.h.c.p.e.s.o.s.s.m.y.d.p.q.c.a.r.d.v..
A.d.q.c.e.s.p.s.c.e.p.p.d.a.s.a.m.o.h.e. a Sra. R.
d.u.c.m.s.p.u.p.e.e.l.m.q.a.q.e.e.c.d.v.c.n.h.s.l.p.d.p.e.p.q.n.i.m.d.2. o
3.d.a.l.m.l.g.<.a.f.d.u.c.r.d.n.h.s.c.l.m.s.i.y.
simultánead.l.d.y.g.q.l.l.l.r.p.p.s.i.s.a.q.s.p.a.f.q.e.e.c.p.p.a.s.c.n.h..
A.d.d.f.m.d.c.d.l.c.d.s.t.y.a.m.y.q.c.<.s.#.a.e.c.s.t.p..-"*

II.-COSTAS por su orden (Art. 19 CFRN).-

III. REGÚLANSE, los honorarios profesionales de la Dra. MAYRA MELLADO BRAVO, en su carácter de letrada patrocinante de las partes, en la suma de pesos trescientos sesenta y dos mil quinientos cincuenta (\$362.550) (5 IUS) (ARTS.6,8, 31 y ccs L.A), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Notifíquese a las partes, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ .-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7